



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #831

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2007-00122-00
DEMANDANTE: Banco Comercial Av Villas S.A.
DEMANDADO: Directo Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

El Despacho resolverá el recurso de reposición propuesto por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, en calidad de apoderada judicial del demandante, contra el auto, providencia que resolvió terminar el proceso referenciado por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la recurrente manifestó el interés de la parte actora en lograr continuar con el proceso de la referencia, esto es procediendo con solicitudes de embargo y la correspondiente notificación del demandado, por lo que solicitó se continúe la ejecución.

Por su parte, el extremo pasivo guardó silencio durante el término de traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

De entrada, es imperioso revisar los presupuestos que permiten desatar el recurso de reposición, tales como legitimación, oportunidad, procedencia y sustentación; todos debidamente satisfechos en este asunto, como a continuación se explicará:

Al respecto, dispone el artículo 318 del Código General del Proceso que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”* y *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y “El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso,*



salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.”

En ese entendido, se tiene que el artículo 317 del C.G.P, establece:

“(…) ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(…)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;



h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial...” (Negrillas y subrayas del despacho).

Como se puede deducir, cuando un proceso que cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, permanezca inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos (02) años contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; así mismo, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpe el precitado término.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto debe decirse que la decisión cuestionada se mantendrá incólume, en primer lugar, porque se cumplen los requisitos objetivos establecidos en el artículo 317 del estatuto procesal para decretar el desistimiento tácito del proceso, toda vez que, para el momento de emitir la decisión objeto de reproche, el proceso contaba con más de dos años de inactividad (*ubicado en la secretaría del despacho desde el 11 de marzo de 2020*), aunado a que, las afirmaciones del recurrente carecen de relevancia, pertinencia y conducencia para cuestionar el fundamento jurídico y fáctico de la providencia fustigada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER la providencia # 385 de fecha 1 de marzo de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #837

RADICACIÓN: 760013103-003-2008-00406-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. (Cesionario)
DEMANDADO: Gustavo Sánchez Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Bancolombia S.A., a través de su representante legal y, a favor de la señora Dolores Cecilia Bravo Lozada, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a Dolores Cecilia Bravo Lozada como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Bancolombia S.A. a favor de la señora Dolores Cecilia Bravo Lozada, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.



SEGUNDO: DISPONER que la señora Dolores Cecilia Bravo Lozada, actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a la señora Dolores Cecilia Bravo Lozada, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #836

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2022-00080-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FLEXOVALLE S.A.S Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
JUZGADO DE ORIGEN: NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Como quiera que se encuentra pendiente una solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito* efectuada entre el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A., a través de su apoderada general y, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, por intermedio de su apoderada general, calidades todas acreditadas con la petición, se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura de la cesión de crédito propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá a CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA como nuevo ejecutante, bajo los términos señalados en el escrito arrimado.

De otra parte, a índice 018 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por la conciliadora adscrita al Centro de Conciliación Asopropaz, en el que anexó copia del acuerdo de pago celebrado en audiencia dentro del proceso de negociación de deudas iniciado por la ejecutada Claudia Viviana Sepúlveda Macana.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el actual ejecutante Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA actuará como ejecutante dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: ADVERTIR a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, que, a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial el cual deberá designar oportunamente.

CUARTO: GLOSAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA el memorial obrante a índice 018 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: OFICIO JUZG 1 C CTO EJECUCION ACUERDO DE PAGO CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA MACANA

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 8:53

 1 archivos adjuntos (418 KB)

OFICIO JUZG 1 C CTO EJE ACUERDO DE PAGO CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA MACANA.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: asopropaz@asopropaz.com <asopropaz@asopropaz.com>

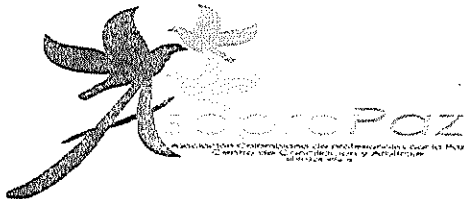
Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 15:39

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO JUZG 1 C CTO EJECUCION ACUERDO DE PAGO CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA MACANA

Buenas tardes.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.



Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D

REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE,

RAD: 76001310300920220008000
DDO: CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA MACANA Y FLEXOVALLE S.A.S
DTE: BANCOLOMBIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que la Sra. **CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA MACANA** identificada con la cédula de ciudadanía No 29.108.950 En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ADMITIDA** el día 26 de octubre de 2023, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

RESUELVE

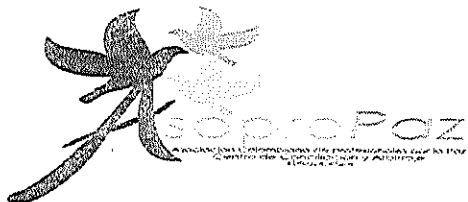
El conciliador en cumplimiento de los artículos 553 del código general del proceso dio inicio a celebración de audiencia acuerdo de la Sra. **CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA MACANA** con:

NORVEY ANDRES HERNANDEZ RUEDA, correo electrónico, norveyandrues@gmail.com	1.005.964.986. L.T. 34.735 C.S.J	Apoderado judicial de la deudora.
OSCAR IVAN ARCILA CELIS, correo electrónico judicial@yumbo.gov.co	5926623 T.P. 197.713 C.S.J.	Agente oficioso del MUNICIPIO DE YUMBO.
FRANCESCO RODELO CORTES, celular, 304 361 6362, correo electrónico, francesco.rodello@convenir.com.co	92641396 T.P 233.004 C.S.J.	Apoderado judicial del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO	52.958.934 T.P. 76.622 C.S.J.	Representante legal del acreedor SERLEFIN SAS, cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DIANA MILENA HERRERA OCHOA, correo dianamhochoa@gmail.com , celular, 314 238 00 82.	65.768.386 T.P. 224.440	Apoderada judicial del acreedor BANCO DE BOGOTÁ.

Relacionados en el acta de acuerdo resultado de la audiencia en referencia de la solicitud de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, Firmado por las partes, el día 12 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m. finalizando de esta manera el trámite de insolvencia de

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropaz@asopropaz.com - www.asopropaz.com
Expediente # 00-1135



persona natural no comerciante, con el resultado **ACTA DE ACUERDO # 00-1135** (anexo copia).

Agradezco sus consideraciones.

DRA. JULIANA HERNANDEZ HERRERA
C.C.1.113.618.303
Abogada Conciliadora en Insolvencia

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropaz@asopropaz.com - www.asopropaz.com
Expediente # 00-1135



ACTA ACUERDO DE PAGO No. 00-1135

Ref. AUDIENCIA VIRTUAL TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, CAPITULO IV, LEY 1564 DE 2012 –.

En Santiago de Cali (V), hoy doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8.00 de la mañana, dentro de la solicitud de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, presentada por la señora **CLAUDIA VIVIANA SEPULVEDA MACANA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.108.950, la suscrita **JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA**, actuando en calidad de Conciliadora designada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPaz** para adelantar el presente asunto, en concordancia con lo establecido en los artículos 543 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con los artículos 6 y 10 de la Ley 2213 de 2022, se constituye en **AUDIENCIA de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS VIRTUAL**, de que trata el artículo 550 ibídem.

La conciliadora da cumplimiento al orden día.

- 1. Instalación de audiencia
- 2. Verificar lista de Asistencia
- 3. Desarrollo de la audiencia
- 4. Cierre de la audiencia.

1. VERIFICACIÓN LISTA DE ASISTENCIA. Se hacen presentes las siguientes personas, quienes a través de la plataforma ZOOM, exhiben sus respectivos documentos de identidad y se encuentran debidamente acreditados para actuar en este trámite,

NOMBRE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	CALIDAD
NORVEY ANDRES HERNANDEZ RUEDA, correo electrónico, norveyandruess@gmail.com	1.005.964.986. L.T. 34.735 C.S.J	Apoderado judicial de la deudora.
OSCAR IVAN ARCILA CELIS, correo electrónico judicial@yumbo.gov.co	5926623 T.P. 197.713 C.S.J.	Agente oficioso del MUNICIPIO DE YUMBO.
FRANCESCO RODELO CORTES, celular, 304 361 6362, correo electrónico, francesco.rodello@convenir.com.co	92641396 T.P 233.004 C.S.J.	Apoderado judicial del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A
MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO	52.958.934 T.P. 76.622 C.S.J.	Representante legal del acreedor SERLEFIN SAS, cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DIANA MILENA HERRERA OCHOA, correo dianamhochoa@gmail.com , celular, 314 238 00 82.	65.768.386 T.P. 224.440	Apoderada judicial del acreedor BANCO DE BOGOTÁ.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



JULIANA HERNÁNDEZ HERRERA	Abogada conciliadora designada por el Centro de Conciliación ASOPROPaz
---------------------------	--

No comparecen los acreedores, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, TUYA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA y JESUS ZULUAGA, a pesar de haberles notificado en debida forma la fecha de la diligencia, y remitido el link de acceso, concediendo un término prudencial de espera a las partes para que se conecten.

II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.- La suscrita conciliadora da apertura a la diligencia, contando con un quorum superior al 51% de los acreedores relacionados en la solicitud.

Haciendo un recuento de la audiencia anterior, se tiene que las obligaciones se encuentran graduadas, y se presentó propuesta de pago.

Ya en esta audiencia, se presenta el apoderado judicial de GM FINANCIAL, y solicita la modificación de la graduación, indicando que el capital es mayor al reportado, siendo correcto \$ 25.992.226.

Por su parte el apoderado de la deudora, acepta que se modifique la graduación de la obligación quedando por el valor mencionado.

La apoderada judicial de SERLEFIN indica que la obligación a cargo de la deudora, es como codeudora de FLEXOVALLE S.A.S. Desconociendo si la deudora tiene obligaciones personales con BANCOLOMBIA. Y los valores son inferiores a los graduados.

Por su parte, se tiene que el 16 de enero de 2024 se recibió correo electrónico por parte de la entidad financiera BANCOLOMBIA, , mediante el cual indican que:

"Doctores:

Reciban un cordial Saludo del equipo de trabajo David Sandoval Abogados.

Les compartimos la información que nos remitió Bancolombia.

- 1. Cliente NO figura con deudas directas.*
- 2. Sus deudas indirectas: 901170019 FLEXOVALLE SAS, figuran vendidas a Serlefin."*

Por su parte, el apoderado judicial del MUNICIPIO DE YUMBO, solicita se le dé claridad, si las obligaciones fueron canceladas por cuanto actualmente no se reportan saldos.

Ante lo manifestado, el apoderado judicial del deudor, y el abogado de GM FINANCIAL, señala que las multas de tránsito fueron canceladas.

Conforme las indicaciones previas, y con la venia del apoderado judicial de la deudora, se procede a modificar la graduación de las obligaciones, sin que se presenten objeciones o controversias que deban ser resueltas, quedando sentada la relación definitiva de acreencias de la siguiente manera:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali

asopropaz@asopropaz.com - www.asopropaz.com

Expediente # 00-1135



NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	INT. CTE	INT. MORA	OTROS	SEGUROS	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
GM FINANCIAL	\$25.992.226					18,02	2DA CLASE PRENDARIO
BANCO FALABELLA	\$7.000.000					4,85	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
TUYA S.A. TC ÉXITO	\$10.000.000					6,93	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO SCOTIABNAK COLPATRIA	\$8.000.000					5,55	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO AV VILLAS	\$5.000.000					3,47	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
SERLEFIN CESIONARIA DE BANCOLOMBIA No. 3726 - CODEUDORA	\$42.623.333		\$12.377.933			29,55	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
SERLEFIN CESIONARIA DE BANCOLOMBIA No. 4713 - CODEUDORA	\$13.780.220		\$7.404.081			9,55	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO DE BOGOTÁ TC 1532	\$2.826.176	\$163.104	\$8.195			1,96	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO DE BOGOTÁ TC 2337	\$4.018.528	\$229.239	\$19.145			2,79	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
JESUS ZULUAGA	\$25.000.000					17,33	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
VALOR TOTAL:	\$144.240.483					100	

En este estado, el apoderado judicial de la deudora, presenta una modificación a la propuesta de pago, cancelando las acreencias conforme la prelación legal, solicitando la condonación de los intereses corrientes y moratorios, que se pagaran en 60 cuotas mensuales

- i) La obligación prendaria, en 3 cuotas mensuales, reconociendo sólo los capitales graduados, y aceptando un interés futuro del 0.6 % NM, iniciando los el 28 de febrero de 2024, y finaliza el 28 de abril de 2024.

Los pagos realizados por concepto de impuesto y multas de tránsito que fueron aumidos por GM financiera, serán cubiertos a este, una vez se suscriba el acuerdo de pago, a través de un tercero.

- ii) Las obligaciones quirografarias, en 57 cuotas mensuales, reconociendo sólo los capitales graduados, y aceptando un interés futuro del 0.6 % NM, iniciando los pagos, el 28 de mayo de 2024 y la última el 28 de febrero de 2029.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Ante lo anterior, se continúa con la votación del acuerdo para definir la situación.

IV. VOTACIÓN DEL ACUERDO. La suscrita conciliadora somete a consideración de los acreedores la propuesta realizada, quienes deciden de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR DE LA ACREENCIA	SENTIDO DEL VOTO	% ACREENCIA	GRADUACION Y CALIFICACION
GM FINANCIAL	\$25.992.226	POSITIVO	18,02	2DA CLASE PRENDARIO
BANCO FALABELLA	\$7.000.000	AUSENTE	4,85	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
TUYA S.A. TC ÉXITO	\$10.000.000	AUSENTE	6,93	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO SCOTIABNAK COLPATRIA	\$8.000.000	AUSENTE	5,55	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO AV VILLAS	\$5.000.000	AUSENTE	3,47	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
SERLEFIN CESIONARIA DE BANCOLOMBIA No. 3726 - CODEUDORA	\$42.623.333	POSITIVO	29,55	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
SERLEFIN CESIONARIA DE BANCOLOMBIA No. 4713 - CODEUDORA	\$13.780.220	POSITIVO	9,55	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO DE BOGOTÁ TC 1532	\$2.826.176	POSITIVO	1,96	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
BANCO DE BOGOTÁ TC 2337	\$4.018.528	POSITIVO	2,79	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
JESUS ZULUAGA	\$25.000.000	AUSENTE	17,33	5TA CLASE QUIROGRAFARIO
VALOR TOTAL:	\$144.240.483		100	

Resultado de la Votación.

POSITIVOS 61,87%
AUSENTES 38,13%

Conforme lo acordado por las partes, la conciliadora deja constancia que el acuerdo de pago se cumplirá en 60 cuotas mensuales, iniciando los pagos el 28 de febrero de 2024, y finalizando el 28 de febrero de 2029, teniendo en cuenta la prelación legal, reconociendo sólo los capitales graduados y aceptando cancelar para todas las acreencias una tasa de interés del al 0.6% nominal mensual, por el tiempo en que se cancelen los créditos.

Así las cosas, conforme lo acordado por las partes, la conciliadora, atendiendo lo dispuesto en los artículos 553 y 554 de la Ley 1564 de 2012, RATIFICA EL ACUERDO DE PAGO convenido, con una votación positiva del 61,87% de los acreedores, declarando los efectos de que trata el artículo 555 ibidem.

Sin nada más que adicionar, se declara finalizada la diligencia siendo las 8.48 de la mañana, y se suscribe el acta únicamente por la conciliadora, dejando constancia que la audiencia virtual queda grabada en audio y video, y hace parte tanto del expediente como del archivo del Centro

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



de Conciliación y copia del acta se remitirá a las partes a las direcciones de correo electrónico suministradas en señal de aceptación.

Atentamente,

JULIANA HERNANDEZ HERRERA
CC. # 1.113.613.303
TP. 178.812 del C.S de la J.
Abogada Conciliadora en Insolvencia.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-53 Oficina 302 D Edificio City. Tel 489 2643 Ext 3206-3207 celular 316-7465885 Cali
asopropaz@asopropaz.com - www.asopropaz.com
Expediente # 00-1135



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #833

RADICACIÓN: 76-001-34-03-014-2006-00159-00
DEMANDANTE: Blanca Lucía Díaz.
DEMANDADO: Carlos Eduardo Sedano Ospina.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa que el apoderada judicial de la parte ejecutante aportó el certificado catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-507282; así las cosas, se ordenará correr el respectivo traslado de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO del siguiente bien inmueble:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALUO
370-507282	\$ 58.515.000	\$ 29.257.500	\$ 87.772.500

Cumplido el término anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: RAD 2006-0015900 ANEXO CERTIFICADO CATASTRAL OFICIO 3354 DEL 12/12/2023

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 11:19

 1 archivos adjuntos (125 KB)

CamScanner 13-02-2024 10:37.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. 76001310301420060015900

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 10:41

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD 2006-0015900 ANEXO CERTIFICADO CATASTRAL OFICIO 3354 DEL 12/12/2023

De: olgamarinaospina ospina sarria <ospinasarria@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de febrero de 2024 10:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2006-0015900 ANEXO CERTIFICADO CATASTRAL OFICIO 3354 DEL 12/12/2023

Cordial Saludo

Adjunto certificado catastral solicitado por el despacho en auto 3354 del 12/12/2023 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-507282 de propiedad del demandado.

Con Deferencia

Olga Marina Ospina

Obtener [Outlook para Android](#)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 39438



Anexo I

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
SEDANO OSPINA CARLOS EDUARDO	2	50%	CC	16747901
OSPINA DE SEDANO GLADYS	2	50%	CC	28545801

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
1110	17/04/1997	2	CALI	11/06/1997	507282

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100059700280001903050298	Avalúo catastral: \$58,515,000
Dirección Predio: CL 62 # 2 B - 32 TO C AP 503	Año de Vigencia: 2024
Estrato: 3	Resolución No: S 8882
Total Área terreno (m ²): 35	Fecha de la Resolución: 30/12/2023
Total Área Construcción (m ²): 54	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 1 HABITACIONAL EN PH 4 ó 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 13 días del mes de febrero del año 2024

ALEXANDER MONTEALEGRE TRUJILLO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 39438

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01- SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es válido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #832

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00218-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADOS: Reinaldo García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el representante legal del Banco GNB Sudameris S.A., a través del cual designó nuevo apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA y se tendrá por revocado el poder otorgado a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ.

A ID 29 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital, obra comunicación emitida por el banco Scotiabank Colpatria S.A. en la que informan del acatamiento de la medida de embargo decretada en el presente asunto sobre los dineros de propiedad de la demandada.

Lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDÓÑEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. No. 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C. S. de la J., como apoderada judicial de Banco GNB Sudameris S.A., conforme a las facultades otorgadas en el poder suscrito.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por el banco Scotiabank Colpatria S.A., obrante a ID 29 de la carpeta de medidas cautelares del expediente digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

AE-212042-23-2 Respuesta al Oficio 2578 DEL 210923 02100212

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Vie 19/01/2024 12:00

Para:Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

AE-212042-23-2.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 02 de octubre de 2023
AE-212042-23-2

Señores:
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIO(A)
CALLE 8 N 1 16
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Referencia
Oficio: 2578 DEL 210923 02100212
Radicado: 76001310301420150021800
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA

Respetados Señores:
Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

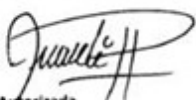
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
SR R GARCIA FRANCO	16597976	76001310301420150021800

Conforme a lo citado en el oficio de la Referencia, informamos que el Banco ha aplicado el beneficio de inembargabilidad, según lo citado en el mismo y acorde a la Ley.

Respecto a los demás demandados relacionados en el oficio de la referencia, informamos que no poseen productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #830

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2023-00249-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Yeison Andrés Tolosa Castro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #835

RADICACIÓN: 760013103-018-2021-00246-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADOS: FIDEICOMISO GUADALUPE (P.A.) a través de CREDICORP
CAPITAL FIDUCIARIA S.A. en su condición de vocera y
representante legal.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Revisado el expediente, a ID 011 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que la sociedad Inversiones CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S., a través de su representante legal allegó informe de gestión.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

De otra parte, la abogada Ayda Jenny Triana Saldarriaga, presentó escrito mediante el cual propone excepciones frente al mandamiento de pago; no obstante, el presente asunto ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, razón por la cual, dicho escrito se torna improcedente y este despacho se abstendrá de darle trámite por extemporáneo.

Finalmente, el abogado Diego José Fernando Giraldo Ovalle, presentó escrito de oposición al secuestro del inmueble identificado con FMI No. 370-1017309; no obstante, previo a resolver, se requerirá al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que remita a esta agencia judicial la devolución del despacho comisorio mediante el cual se ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble precitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe presentado por el representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S., obrante a ID 011 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.



SEGUNDO: ABSTENERSE de darle trámite a las excepciones al memorial presentado por la abogada Ayda Jenny Triana Saldarriaga, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, para que remita a esta agencia judicial la devolución del despacho comisorio mediante el cual ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 370-1017309, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: BBVA COLOMBIA RAD: 202100246

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 13:21

 1 archivos adjuntos (6 MB)

BANCO BBVA vs FIDEICOMISO GUADALUPE - proceso de construcción desocupado 812. (2).pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 13:17

Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: BBVA COLOMBIA RAD: 202100246

De: CONSTRUCTORA LOS SAMANES INTERVENTORIA <constructorasamanes489@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 11:47

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL RINDIENDO INFORME SECUESTRE DTE: BBVA COLOMBIA RAD: 202100246

SEÑORES:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: FIDEICOMISO GUADALUPE
RADICACIÓN: 202100246

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **19 DE DICIEMBRE DE 2023**, se llevó a cabo diligencia de Secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, de los bienes inmuebles ubicados en la **CARRERA 56 No.2-193 APARTAMENTO CONJUNTO RESIDENCIAL LEFFORET** de la ciudad de Santiago de Cali, de los siguientes apartamentos:

- **APARTAMENTO 101**, actualmente el inmueble se encuentra ocupado por la constructora.
- **APARTAMENTO 211**, Actualmente el inmueble se encuentra arrendado, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.
- **APARTAMENTO 301**, Actualmente el inmueble se encuentra arrendando, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.
- **APARTAMENTO 304**, Actualmente el inmueble se encuentra ocupado por el propietario.
- **APARTAMENTO 310**, Actualmente el inmueble se encuentra desocupado y nos encontramos realizando las gestiones pertinentes para colocar el inmueble en estado productivo.
- **APARTAMENTO 312**, Actualmente el inmueble ocupado por el arrendatario, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.
- **APARTAMENTO 410**, Actualmente el inmueble se encuentra desocupado y nos encontramos realizando las gestiones pertinentes para colocar el inmueble en estado productivo.
- **APARTAMENTO 511**, Actualmente el inmueble se encuentra ocupado por el propietario.
- **APARTAMENTO 512**, Actualmente el inmueble se encuentra ocupado por el propietario.
- **APARTAMENTO 601**, Actualmente el inmueble se encuentra ocupado por el arrendatario, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.

- **APARTAMENTO 602**, Actualmente el inmueble se encuentra ocupado por el arrendatario, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.
- **APARTAMENTO 603**, Actualmente el inmueble se encuentra desocupado y nos encontramos realizando las gestiones pertinentes para colocar el inmueble en estado productivo.
- **APARTAMENTO 610**, Actualmente el inmueble se encuentra ocupado por el arrendatario, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.
- **APARTAMENTO 612**, Actualmente el inmueble se encuentra ocupado por la constructora.
- **APARTAMENTO 701**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.
- **APARTAMENTO 702**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.
- **APARTAMENTO 707**, Actualmente el inmueble se encuentra ocupado por el arrendatario, no se secuestra canon de arrendamiento por orden del abogado.
- **APARTAMENTO 710**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.
- **APARTAMENTO 712**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.
- **APARTAMENTO 802**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.
- **APARTAMENTO 803**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.
- **APARTAMENTO 809**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.
- **APARTAMENTO 811**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.
- **APARTAMENTO 812**, Actualmente el inmueble se encuentra en proceso de construcción.

Lo anterior, para que obre y conste.

ANEXO: Acta de diligencia de Secuestro



MEMORIAL RINDIENDO INFORME
SECUESTRE.pdf

--



JUAN CARLOS OLAVE VERNEY

Representante legal

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

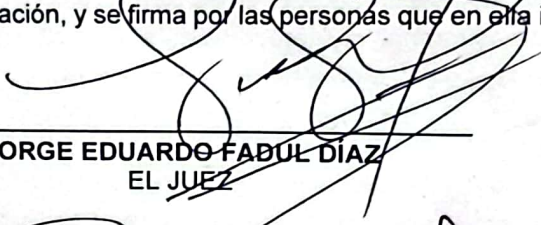
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo institucional: j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA GENERAL DE DILIGENCIA JUDICIAL No. 6910¹

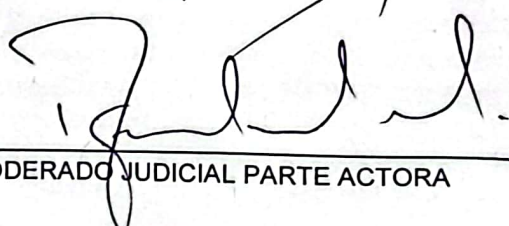
En Santiago de Cali, siendo las Seis y cuarenta (6:40), del día de hoy martes 19 de diciembre de 2023, hora y fecha fijadas mediante auto para llevar a cabo la diligencia comisionada, por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovido por **BANCO BBVA S.A.**, en contra de **FIDEICOMISO GUADALUPE**, causa que se identifica con la radicación No. **76001-3103-018-2021-00246-00**, el suscrito, **JUEZ TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, procede a realizar la comisión encargada, por lo cual se da apertura formal a la misma, de conformidad con el auto proferido y lo dispuesto por los artículos 03, 103, 106, 107 y demás normas concordantes del C.G.P. Abierto el acto, en compañía del Secretario del despacho, e iniciada la audiencia al primer minuto de la hora señalada, nos desplazamos al lugar de la diligencia en compañía del profesional del derecho: **NORBERTO CALDERON ORTEGON** que se identificó con la C.C. No. **79.563.656** y porta la T.P. No. **131.927** del C.S.J., en calidad de apoderado, representando a la parte demandante. En esta diligencia, nos asiste: **HERNAN MONDRAGON ACOSTA** que se identifica con C.C. No. **94.513.943**, quien precisa asistir a nombre **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES**, inscrito en la ACTUAL "LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA INSCRITOS PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES DE CALI Y BUGA", para que realice la presente diligencia de SECUESTRO; por lo que se procedió a posesionarle en el acto y a quien se le recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, de conformidad al Art. 52 del C.G.P. El secuestro manifestó no encontrarse impedido para el desempeño de su cargo. Acto seguido, el personal antes nombrado procede a trasladarse al sitio objeto de la diligencia, esto es **CARRERA 56 No. 2 – 193 APARTAMENTO 812**. Una vez en dicho lugar, el Despacho y demás personas mencionadas son atendidos por Apto de habitación, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. _____, quien manifiesta ser el

¹ Se deja expresa constancia que este documento es un acta general para toda clase de diligencias judiciales, independientemente que se trate de bienes muebles o de bienes inmuebles o de la entrega de ellos o según se haya dispuesto en el oficio que haya ordenado la comisión; por lo tanto la **ESPECIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL BIEN O DILIGENCIA DE ENTREGA SE REALIZARÁ EN EL AUDIO** por el Juez y/o el secuestro designado según fuere el caso, de forma oral haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar cada actuación, garantizando los derechos y garantías constitucionales y legales, tal como lo ordena el artículo 103 del Código General del Proceso.

_____, y quien enterado (a) del motivo de la diligencia nos permite el ingreso voluntario SI _____ NO _____, al referido inmueble. El Despacho se abstiene de tomar linderos del presente inmueble, por encontrarse contenidos en documento anexo al sumario, en caso de tratarse de un bien inmueble, de conformidad al Artículo 83 del Código General del Proceso. A continuación, de conformidad al numeral 4° del Art. 595 del C.G.P., se procede a relacionar el bien. Que consiste en **SECUESTRO BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-1017369. LA DESCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL BIEN:** Queda detallada en la grabación que se adelanta en desarrollo de la presente diligencia, por parte del secuestre y/o del Juez de conformidad al numeral 4° del Art. 107 del C.G.P. De las cuales se dejará duplicado que hará parte del archivo del juzgado, bajo custodia directa del secretario, hasta la terminación del proceso. Después de describir el bien objeto de la presente diligencia se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADA**, por lo que se Deja a Aiderin del Secuestre. Se deja constancia que SI _____ NO ☒ se presentó oposición en el momento de practicarse la diligencia judicial. El Despacho fija honorarios al señor secuestre en la suma de \$ 360.000. Los cuales son cancelados en el acto por la parte actora. Habiendo cumplido el objeto de la diligencia y no existiendo asunto a resolver se da por terminada la actuación, y se firma por las personas que en ella intervinieron:



JORGE EDUARDO FABUL DÍAZ
EL JUEZ



APODERADO JUDICIAL PARTE ACTORA



SECUESTRE DESIGNADO Y POSESIONADO

PERSONA QUE ATENDIÓ LA DILIGENCIA:

FIRMA: _____

No. de cédula: _____

Observaciones: _____



